

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN EL SECTOR DE ASISTENCIA Y EDUCACION INFANTIL

¿Dónde se recogen los salarios del personal a quien se aplica este Convenio?

En los anexos I, II, III y IV del Convenio Colectivo de Asistencia y Educación Infantil

¿Cuándo se ha de efectuar el pago por parte de la empresa?

Se abonará **por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.**

¿Qué conceptos mínimos deben figurar en la nómina?

- **Salario base.**
- **Complemento de Perfeccionamiento Profesional** (cuando proceda y para trabajadores de centros no concertados)
- **Complemento de antigüedad** (cuando proceda y para trabajadores de centros concertados)
- **Pagas extraordinarias** (Prorratedas o en dos pagos)

¿Qué es el complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional (CPP)?

Se trata de un **complemento mensual** por la formación y conocimientos **adquiridos en un periodo de tres años**, siempre que dicha formación sea organizada por la empresa o expresamente autorizada por la misma.

¿Con qué objetivo se crea este complemento?

Con el objetivo de **fomentar la iniciativa de los trabajadores en la mejora de su formación y calidad** en la prestación de los servicios, así como servir de estímulo a su propio desarrollo profesional y económico.

¿Cuándo devengara el trabajador este complemento?

Siempre que acredite la realización, **en los tres años anteriores**, de:

- **60 horas de formación**, para el grupo I (excepto para el auxiliar de apoyo) y para los cargos directivos temporales.
- **45 horas de formación**, para el grupo II.
- **18 horas de formación**, para el grupo III y el auxiliar de apoyo.

¿Qué pasa si hago más horas de formación en 3 años?

Estas horas **se convalidarías para el periodo siguiente**, pudiendo convalidarse **como máximo el 50% de las horas de formación** de los 3 años siguientes.

¿Cuál es el importe del CPP y cuando se haría efectivo?

El indicado en las tablas salariales y **se hará efectivo en la nómina del mes siguiente al vencimiento del correspondiente periodo de 3 años**.

¿Qué CPP cobran los cargos directivos temporales (Director/a, subdirector/a y director pedagógico)?

El que corresponde a su puesto de trabajo

¿Existen limitaciones en relación a la cuantía del CPP?

- Para los **grupos I y II el CPP no podrá superar el 30% del salario base** correspondiente de cada categoría profesional, excepto para el auxiliar de apoyo.
- Para el personal del **grupo III** (incluido para el auxiliar de apoyo) el mencionado el CPP **no podrá superar el 50% del salario base** correspondiente de cada categoría profesional

¿Está obligada la empresa a ofertar las horas de formación necesarias para tener derecho al cobro del CPP?

Si, la empresa está obligada.

¿Qué ocurre cuando va pasando el tiempo y la empresa no oferta las preceptivas horas de formación?

Si transcurren $\frac{3}{4}$ partes del periodo de referencia (3 años), la empresa deberá propiciar o autorizar la realización de dichas horas.

¿Y si la empresa incumple al no ofertar, propiciar o autorizar la realización de dichas horas de formación?

El trabajador **devengará el derecho a percibir este complemento al transcurrir tres años**, aunque no se haya producido la formación, ni el trabajador haya realizado propuesta alguna formativa.

¿Qué ocurre en el supuesto de que un trabajador en ese periodo de 3 años se encuentre se encuentre en algún momento con el contrato de trabajo suspendido con reserva de puesto de trabajo (Excedencia cuidado de hijos, familiar...)?

En estos casos, **se reducirán las horas de formación** a realizar de forma **proporcional al periodo transcurrido en tal situación**.

¿Este complemento es absorbible o compensable?

Ni es absorbible, ni compensable

¿Si cesan o contratan un nuevo trabajador cómo se abonan los complementos?

Se prorrateará su importe en proporción al tiempo de servicio.

¿Qué trabajadores tienen derecho al cobro del complemento de antigüedad?

El personal docente de niveles concertados que perciba su salario a través de la nómina de pago delegado.

¿Qué cuantía es este complemento?

La cantidad resultante de multiplicar el número de trienios cumplidos en la empresa por el valor del trienio establecido en el anexo III del convenio.

¿Existe alguna condición en relación al abono de este complemento?

Está **condicionado a que se haga efectivo por la Administración** educativa correspondiente. Las empresas por tanto no abonaran cantidad alguna por este concepto.

¿Además de este complemento tendrían derecho al CPP?

El CPP no se aplicará a los trabajadores que cobran el complemento de antigüedad de los centros concertados.

¿Quién tiene derecho a las pagas extraordinarias?

Todos los trabajadores a los que se les aplique este convenio.

¿A cuántas pagas extraordinarias se tiene derecho?

A dos.

¿Cuándo se abonan?

Se harán efectivas antes del 10 de julio y del 23 de diciembre.

¿Se pueden prorratear las pagas extras?

De **común acuerdo entre empresa y trabajador se podrá acordar** el prorrateo de las dos gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades.

¿Cómo se computa la antigüedad a efectos del CPP y el complemento de antigüedad en centros concertados?

La fecha inicial al **cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la empresa**

¿Puede un trabajador recibir anticipos a cuenta?

El trabajador **tiene derecho a percibir** anticipos a cuenta de su trabajo, **sin que pueda exceder del 90% del importe del salario mensual.**

¿Ha de existir correspondencia entre el salario y la jornada?

Si se debe cobrar **en proporción a la jornada** que tenga el trabajador.

¿Hay alguna diferencia en las retribuciones del personal de nacionalidad española que trabajen en centros no españoles radicados en España?

No habría ninguna diferencia, **las retribuciones no podrán ser inferiores a las que perciba el personal de su categoría** de la misma nacionalidad del centro, ni tampoco a las señaladas en el Convenio.